

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 6800

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, materiales de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador de la provincia de...  
(Gaceta 29 de Julio)

##### REAL DECRETO QUE SE CITA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 los que siguen:

Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley. Además, en los pliegos de condiciones se insertarán literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las subastas y concursos y á las adjudicaciones que hayan de realizarse con excepción de subastas.

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores á la fecha en que empezó á regir la citada Ley, quedarán sujetos á las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores á la fecha expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la Ley á la industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años, que no podrá exceder de cinco, sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer á cargo del contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo.

Art. 2.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores á la fecha en que empezó á regir la citada Ley, quedarán sujetos á las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores á la fecha expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza una Auxiliaria del primer grupo de la Sección de Naturales dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliaria del segundo grupo de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sec-

ción correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta 29 de Julio)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.



Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA - Dia
				Casa	Arma	Perro	Huron	
223	Gabriel Adrover Capó	37	Santañy	1				19
224	Ricardo Fuster Miró	46	Palma	1				20
225	Manuel Rigo Cañellas	29	Marratxi	1				20
226	Gabriel Villalonga Oliver	26	Palma	1				20
227	Pedro Fuster Pujol	22	Idem	1				20
228	Damian Vidal Vila	62	Santañy	1				21
229	Pedro Balle Garau	39	Inca	1				21
230	Juan Puigrós Amer	45	Manacor	1				21
231	Miguel Aloy Capó	66	Santa Margarita	1				21
232	Lorenzo Capellá Capellá	29	Lluchmayor	1				21
233	Juan Galmés Rosselló	57	San Lorenzo	1				21
234	Gabriel Vidal Genovart	46	Lluchmayor	1				21
235	Juan Mir Compañy	14	Idem	1				21
236	Francisco Noguera Font	19	Idem	1				21
237	Jaime Galmés Rosselló	61	San Lorenzo	1				21
238	Gabriel Estelrich Suñer	63	Felanitz	1				21
239	José Valls Fuster	17	Idem	1				21
240	Antonio Sastre Mora	37	Porreras	1				21
241	Isidro Ripoll Ginjaume	22	Palma	1				22
242	Bartolomé Pomar Cortés	29	Idem	1				22
243	Miguel Bestard Llinás	14	Esporlas	1				22
244	Miguel Llambías Cladera	30	Palma	1				23
245	Salvador Juan Munar	50	Manacor	1				23
246	Gabriel Noguera Tomás	38	Palma	1				23
247	Francisco Aguiló Bonnin	24	La Puebla	1				26
248	Antonio Pablo Pol Moyá	42	Binisalem	1				26
249	Juan Capó Pons	36	Campanet	1				26
250	Arnaldo Pons Martorell	48	Idem	1				26
251	Francisco Oliver Pujol	65	Algaida	1				26
252	Juan Morro Rotger	47	Selva	1				27
253	Jaime Amengual Coll	38	Idem	1				27
254	Pedro Garau Oliver	36	Idem	1				27
255	Pablo Rucifol Miralles	27	Montuiri	1				27
256	Gabriel Amengual Capellá	47	Algaida	1				27
257	Nicolás Casellas Gelabert	44	Capdepera	1				27
258	Miguel Tomás Clar	32	Lluchmayor	1				27
259	Antonio Fronters Costa	41	Liubí	1				28
260	Jorge Amengual Tomás	31	Algaida	1				28
261	Antonio M. Nebot Lliteras	32	Son Servera	1				28
262	Antonio Lliteras Ferrer	30	Manacor	1				28
263	Juan Frau Xamena	29	Palma	1				28
264	Antonio Barceló Garau	27	Binisalem	1				29
265	Juan Mas Llull	20	Manacor	1				29
266	Gerónimo Artós Calafell	31	Esporlas	1				29
267	Antonio Gayá Serralta	21	Petra	1				29
268	Juan Ribot Riutort	38	Petra	1				27
269	Miguel Cañellas Matas	34	Marratxi	1				27
270	Jaime Saivá Caldés	32	Lluchmayor	1				27
271	Bartolomé Bauza Moragues	44	Puigpuñent	1				30
272	Julián Obrador Monserrat	33	Campos	1				30
273	José Oliver Marimón	40	Algaida	1				30
274	Guillermo Font Riutord	25	Petra	1				30
275	Gabriel Barceló Mora	23	Porreras	1				30
276	Alejo Rotger Fiol	23	Felanitz	1				30
6	Antonio Rivas Ramis	20	Sineu			1		16
7	Mariano Masanet	M. E.	Palma				1	27
8	Clemente Moragues Vaquer	28	Lluchmayor				1	27
9	Antonio M. Nebot Lliteras	32	Son Servera				1	28

Palma 1.º de Agosto de 1910.—El Gobernador interino, Luis Pascual Bauzá.

Núm. 1644  
**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**  
 Lista definitiva de los Jurados que han de funcionar desde primero de Septiembre próximo á treinta y uno de Agosto siguiente.

**Partido judicial de Manacor**  
*Cabezas de familia*  
 MANACOR  
 D. Sebastián Sansó Febrer  
 Sebastián Rosselló Llull  
 Tomás Bosch Soler  
 Pedro Galmés Rosselló  
 Bernardo Vadell Galmés  
 Domingo Amer Fullana  
 José Grimalt Pastor  
 Jerónimo Santandreu Llull  
 Miguel Oliver Fernández  
 Pedro Juan Frau Santandreu  
 Juan Morey Muntaner  
 Pedro José Mora Catalá  
 Andrés Juan Más  
 Antonio Mesquida Pascual  
 Guillermo Santandreu Llull  
 José Fuster Pomar  
 Agustín Muñoz de Avila  
 Maximino Ramón Tar  
 Juan Más Llull  
 Sebastián Ribot Galmés  
 Guillermo Sureda Puigros  
 Bartolomé Juliá Adrover  
 Miguel Vidal Vadell  
 Miguel Oliver Caldentey

D. Antonio Llull Adrover  
 Antonio Mora Roig  
 Pedro Galmés Llull  
 Juan Bisellach Barceló  
 Antonio Serra Sansó  
 José Vidal Pont  
 Antonio Mascaró Nadal  
 Bernardo Riera Alcover  
 Jaime Cerdó Nadal  
 Bartolomé Nadal Llull  
 Andrés Frau Timoner  
 Juan Vadell Santandreu  
 Rafael Pascual Galmés  
 Ramon Galmés Ribot  
 Antonio Salas Llull  
 Bartolomé Amengual Roig  
 Pedro Bonet Juan  
 Ramón Febrer Servera  
 Rafael Fuster Pomar  
 Pedro José Font Fullana  
 Nicolás Cortés Aguiló  
 Julián Durán Fons  
 Bartolomé Llodrá Pou  
 Antonio Sureda Oliver  
 Mateo Soler Fullana

ARTA  
 D. Sebastián Alzina Sancho  
 Antonio Blanes Mestre  
 Antonio Esteva Amorós  
 Lorenzo Más Mora  
 Baltasar Moyá Amorós  
 Francisco Nicolau Sureda  
 Francisco Tous Sureda  
 Jaime Bonnin Picó  
 Antonio Esteva Esteva

CAMPOS  
 D. José Ballester Más  
 Gabriel Mesquida Más  
 Pedro Cáfaró Moll  
 Juan Sala Prohens  
 Miguel Pomar Fuster  
 Gabriel Serra Serra  
 Luis Miró Aguiló  
 Rafael Moll Oliver  
 Onofre Nicolau García  
 Miguel Campos Lladó

CAPDEPERA  
 D. Jaime Alzina Moll  
 Andrés Alberti Sastre  
 Juan Caldentey Moll

FELANITX  
 D. Tomás Bordoy Tomás  
 Cristobal Picó Piña  
 Miguel Vicens Vicens  
 Francisco Oliver Kamón  
 Julian Amorós Bauzá  
 Miguel Oliver Caldentey  
 Juan Rosselló Adrover  
 Francisco Barceló Gomila  
 Pedro José Capó Bennassar  
 Juan Valens Burguera  
 Mateo Veñy Rosselló  
 Pedro Bordoy Jusama  
 Miguel Bonet Bordoy  
 Lorenzo Obrador Nicolau  
 Mateo Ferrer Barceló  
 Miguel Valls Fuster  
 Miguel Nadal Massuti  
 Gabriel Roig Artigues  
 Baltasar Nicolau Artigues  
 Martín Xamena Nicolau  
 Juan Caldentey Monedero  
 Miguel Bordoy Oliver  
 Juan Albons Vadell  
 Bartolomé Vaquer Veñy

MONTUIRI  
 D. Andrés Fuster Picó  
 Bartolomé Moll Nicolau  
 Antonio Garcías Miralles  
 Miguel Sastre Oastellá  
 Jaime Miralles Trobat  
 Honorato Ribas Rubi  
 Juan Miralles Verd  
 José Lladó Cerdá  
 José Roca Mayol  
 Juan Mayol Miralles

PETRA  
 D. José Llinás Gual  
 Feliciano Bonnin Miró  
 Sebastián Ribot Bauzá  
 Juan Torrens Santandreu  
 Juan Riutord Riutord  
 Jorge Roca Font  
 Bernardino Vives Domenge  
 Juan Gibert Galmés  
 Carlos Horrach Riutord

PORRERAS  
 D. Clemente Garau Mora  
 Gabriel Mora Riera  
 Jaime Mora Sitjar  
 Antonio Sastre Mora  
 Bartolomé Segura Miró  
 Salvador Mora Soler  
 Juan Servera Mora  
 Clemente Mora Tomás  
 Antonio Mesquida Font

SAN JUAN  
 D. Francisco Gayá Ordinas  
 Antonio Jaume Ferrer  
 Mateo Bauzá Roig  
 Antonio Bauzá Ferrer

SAN LORENZO  
 D. Pedro Juan Bauzá Pont  
 Francisco Aguiló Forteza  
 Juan Vaquer Jaume  
 Lorenzo Galmés Mora

SANTAÑY  
 D. Andrés Bonet Bonet  
 José Roca Salom  
 Miguel Vicens Servera  
 Marcos Rigo Vidal  
 Jaime Radó Vidal  
 Jaime Vidal Servera  
 Nadal Vidal Vicens

SON SERVERA  
 D. Antonio Llull Vives  
 José Miró Picó  
 Miguel Sureda Llull  
 Gaspar Aguiló Valls  
 Andrés Nebot Gomila  
 Antonio Nebot Sansó  
 Miguel Vives Juan  
 Jaime Nebot Sansó

VILLAFRANCA  
 D. Jaime Mut Mestre  
 Melchor Tomás Mulet  
 Gabriel Oliver Catalá  
 Gabriel Garí Bou

CAPACIDADES  
 MANACOR  
 D. Juan Servera Camps  
 Andrés Nadal Bosch  
 Jerónimo Sureda Castor  
 Guillermo Puerto Noguera  
 Miguel Febrer Juan  
 Bartolomé Rosselló Rosselló  
 Guillermo Riera Sureda  
 Lorenzo Oliver Nadal  
 Gabriel Fuster Aguiló  
 Mateo Bonet Más  
 Mateo Riera Morey  
 Juan B. Bosch Jaume  
 Bernardo Morey Fullana  
 Francisco Oliver Fernández  
 Gabriel Ferrer Vidal  
 Antonio Bosch Jaume  
 Pedro Riera Galmés

ARTA  
 D. Melchor Bestard Gil  
 Nicolás Casellas Pujol  
 Miguel Gil Garau  
 Pedro José Gil Juan  
 Jaime Llitas Torres  
 Sebastián Sancho Gil  
 Lorenzo Mestre Gelabert  
 Gabriel Moyá Servera

CAMPOS  
 D. Miguel Amorós Roig  
 Pablo Rigo Vallbona  
 Damián Talladas Más  
 Juan Moll Vicens

CAPDEPERA  
 D. Miguel Alzina Cirer  
 Miguel Moll Flaquer  
 Antonio Moll Garau  
 Bartolomé Alzina Terrasa  
 Agustín Garau Verger  
 Mateo Cirer Font  
 Pedro Juan Moll Garau

FELANITX  
 D. Sebastián Mesquida Massuti  
 Mateo Caldentey Suau  
 Juan Llodrá Obrador

MONTUIRI  
 D. Juan Socías Miralles  
 Juan Garau Buñola  
 Juan Manera Mateu  
 Juan Mateu Más

PETRA  
 D. Gabriel Ribot Marroig  
 Miguel Roca Rigo  
 Jerónimo Rullán Torres  
 Juan Riera Alcover

PORRERAS  
 D. Juan Soler Bauzá

SAN JUAN  
 D. Juan Camps Riera  
 Antonio Oliver Gayá  
 Pedro José Bou Bauzá  
 Rafael Soler Compañy

SAN LORENZO  
 D. Gabriel Galmés Galmés  
 Gaspar Riera Ferrer  
 Jaime Jaume Melis  
 Lorenzo Melis Galmés  
 Jorge Riera Brunet

SANTAÑY  
 D. Guillermo Clar Vila  
 Pedro Tomás Ferrando  
 Juan Muntaner Clar  
 Miguel Vila Salom

SON SERVERA  
 D. Antonio Miró Picó  
 Miguel Nebot Melis  
 Pedro Llitas Servera  
 Bartolomé Oliver Brunet  
 José Sancho Serra  
 Antonio Vives Santandreu  
 Miguel Sard Vives  
 Miguel Vives Servera

VILLAFRANCA  
 D. Pedro Artigues Mayol  
 Jaime Galmés Riutord  
 Amador Mestre Gayá  
 Antonio Bover Munar  
 Antonio Oliver Noguera  
 Antonio Rosselló Barceló  
 Palma 23 Julio de 1910.—Jaime Serra,  
 Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Gi-  
 meno.

## Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poderlo verificar en la elección de Diputados a Cortes verificada el día 8 Mayo último.

## CONTINUACION (1)

## La Puebla

## Sección primera

Alomar Ballester Guillermo, Bennasar Pascual Francisco, Capó Capó Antonio, Crespi Cardell Sebastián, Font Fullana José, Parés Martorell José, Piña Segura Celestino, Rian Pons Juan, Rotgla Juan José, Serra Cantallops Jaime, Serra Cladera Martín, Serra Comas Pedro y Socias Crespi Cristóbal.

## Sección segunda

Ballester Isern Bartolomé, Bonnin Cretés Miguel, Caldés Crespi Pablo, Capó Compañy Jaime, Cladera Serra Pedro, Gomila Cladera Martín, Gomila Cladera Guillermo, Mas Simó Guillermo, Reus Caymari Bartolomé, Serra Gost Juan, Torrens Crespi Sebastián y Valls Aguiló Gabriel.

## Sección tercera

Bennasar Reynés Antonio, Bisquerra Siquier Jaime, Cladera Seguí Arnaldo, Crespi Mir Miguel, Crespi Mir Juan, Crespi Vallspir Pedro, Llobera Palou Juan, Obrador Ballester Bartolomé, Obrador Ballester Miguel, Pascual Simonet Bartolomé, Ques Vila Jaime, Saura Seguí Francisco, Socias Gomila Sebastián y Vidal Roderá Miguel.

## Sección cuarta

Alemañy Soler Gabriel, Caldés Soler Jaime, Cantallops Caymari Lorenzo, Cascallar Fuentes Pelegrin, Celiá Crespi Guillermo, Payeras Riutort Antonio, Ramis Pol Andrés, Seguí Compañy Pedro y Soler Capó Juan.

## Sección quinta

Amer Serra Juan, Bonnin Bonnin Miguel, Cañellas Serra Lorenzo, Crespi Serra Antonio, Crespi Soler Vicente, Fiol Crespi Felipe, Mir Serra Cristóbal, Nicolau Palou Miguel, Perelló Serra Antonio, Peña Aguiló Gaspar, Serra Socias Nicolás, Serra Socias Rafael, Socias Munar Miguel y Vives Cánaves Juan.

La Puebla once Junio de mil novecientos diez.—El Presidente, Felipe Serra.—El Secretario, Juan Garriga.

## Puigpuñent

## Sección única

Balaguer Alemañy Bartolomé, Balaguer Morey Francisco, Barceló Nadal Lorenzo, Barceló Frau Francisco, Barceló Nadal Gabriel, Bauzá Llinás Juan, Bauzá Marroig Miguel, Bonet Alemañy Gabriel, Bonet Bordoy Gabriel, Bonet Bordoy Miguel, Bonet Palmer Francisco, Bordoy Alemañy Bartolomé, Bordoy Marqués Miguel, Bordoy Más Juan, Bosch Bordoy Mateo, Colom Rosselló Juan, Canill Pujol Pedro Juan, Ferrá Llinás Guillermo, Ferrá Llinás Antonio, Font Font Jaime, Fornés Frontera Gabriel, Fornés Morey Miguel, Fornés Bonet Miguel, Frau Barceló Lorenzo, Frau Barceló Pablo, Garau Martorell Pedro Juan, Ginard Martorell Onofre, Ginard Martorell Onofre, Jaime Ribas Pedro, Llabrés Sebastiana Sebastián, Llabrés Arnau José, Llabrés Suan Salvador, Llabrés Bauzá José, Lladó Alemañy Antonio, Llinás Martorell Juan, Llinás Palmer Francisco, Martorell Llabrés Onofre, Martorell Salvá Juan, Martorell Llabrés Miguel, Martorell Bauzá Bartolomé, Martorell Paz Juan, Martorell Carbonell Jorge, Mas Barceló Jaime, Mayans Lladó Bartolomé, Morey Palmer Gabriel, Morey Seguí Jorge, Morey Colomar Juan, Morey Palmer Miguel, Mulet Pujol Sebastián, Nadal Palmer Bartolomé, Pujol Morey Mateo, Pujol Frontera Miguel, Pujol Garau Miguel, Ramón Martorell Sebas-

tián José, Reinés Valles Juan, Ribas Balaguer Juan, Riera Alemañy Miguel, Riera Bordoy Miguel, Ripoll Ferrá Juan, Roig Casteyó Pedro, Salvá Serra Guillermo, Solivellas Bernad Pablo, Suan Mulet Juan, Vicens Ferrá Juliá, Vich Alemañy Bernardo, Vidal Bauzá José y Vila-Ripoll Bartolomé.

Puigpuñent 10 Junio de 1910.—El Presidente, Juan Poch.—Gabriel Rosselló, Secretario.

## Sansellas

## Sección primera

Aguiló Pomar Miguel, Aloy Ramis Ferrer Felipe, Aloy Mir Bartolomé, Aloy Cañellas Juan, Amengual Munar Jaime, Amengual Figuerola Juan, Amengual Ramis Pedro José, Amengual Garmer Monserrate, Arrom Llabrés Rafael, Beltrán Figuerola José, Carbonell Bibiloni Antonio, Cirer Gomila Juan, Cirer Bibiloni Martín, Cirer Ramis Antonio, Florit Gomila Antonio, Gamundi Llabrés Sebastián, Ginestra Llabrés José, Llabrés Llompart Antonio, Llabrés Bibiloni Bartolomé, Llabrés Llabrés Guillermo, Llabrés Payeras Mateo, Llabrés Serra Sebastián, Llabrés Garcias Rafael, Moyá Cirer Jaime, Pons Cirer José, Puig Serra José, Puig Verd Antonio, Puig Amengual Juan, Ramis Capó Rafael, Ramis Perelló Bartolomé, Ramis Torrens Nadal, Ramis Oliver Pedro José, Torrens Amengual Nadal, Vallés Arrom Antonio, Vallés Florit Bartolomé, Verd Amengual Bartolomé, Verd Bibiloni José y Verd Torrens Antonio.

## Sección segunda

Aleñar Solivellas Miguel, Amengual Ramonell Andrés, Amengual Mairata Bartolomé, Amengual Llabrés Guillermo, Amengual Vallspir Antonio, Amengual Bibiloni Guillermo, Amengual Ramis Guillermo, Amengual Llompart Guillermo, Amengual Puig Felipe, Amengual Ferrer Pablo, Amengual Mairata Bartolomé, Amengual Serra Guillermo, Batle Amengual Matias, Batle Amengual Juan, Batle Pons Juan, Bibiloni Bibiloni Juan, Bibiloni Ferrer Andrés, Bibiloni Pons Antonio, Bibiloni Fiol Bartolomé, Bibiloni Mercadal Rafael, Cirer Llabrés Pedro José, Ferragut Florit Lorenzo, Figuerola Quintana Guillermo, Llabrés Serra Lorenzo, Nicolau Poi Juan y Simonet Orell Juan.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 84 de la Ley electoral vigente libro la presente en Sansellas a nueve de Junio de mil novecientos diez.—El Presidente, Sebastián Garau.—El Secretario, Juan Vich.

## San Lorenzo

## Sección primera

Juan Bauzá Jover, Miguel Brunet Riera, fallecido, Rafael Cabrer Sansó, fallecido, Guillermo Domenge Oliver, Juan Domenge Vaquer, Bartolomé Femenias Salóm, Bernardo Galmés Galmés, Andrés Galmés Pascual, Juan Galmés Nadal, fallecido, Miguel Gelabert Pascual, fallecido, José Girart Carrió, Cándido Jover Riera, ausente, Jaime Lliteras Brunet, Serafin Lliteras Fornés, P. Antonio Mascaró Servers, Juan Nadal Caldentey, Gabriel Nadal Galmés, Miguel Nadal Pascual, Miguel Parera Riera, Guillermo Pont Puigrós, Antonio Riera Parera, Salvador Rosselló Galmés, Jerónimo Sancho Gelabert, Juan Sart Carrió, Pedro Juan Servera Amer, América, Juan Sureda Ferrer, Jaime Sureda Amer y Raimundo Vives Riera, América.

## Sección segunda

Miguel Alcover Femenias, Juan Alcover Servera, fallecido, Miguel Alzamora Sancho, Salvador Bauzá Brunet, fallecido, Jorge Brunet Galmés, Andreu Caldentey Galmés, fallecido, Juan Carrió Galmés, fallecido, Juan Domenge Oliver, Miguel Ferrer Frau, Domingo Femenias Rosselló, Guillermo Ferrer Juan, Salvador Galmés Rosselló, Onofre Galmés Ferrer, Raimundo Gierart Fullana, José Girart, Sureda, Juan Jaime Vaquer, Juan Juan Mora, Juan Llinás Sureda, José Llinás Puigrós, América, Bartolomé Llinás Caldentey, América, Bartolomé Llinás

Riera, Ant.º Lliteras Artigues, Sebastián Lliteras Terrasa, ausente, Juan Más Riera, Guillermo Mascaró Font, Lorenzo Massanet Pascual, Jaime Melis Muntaner, Jaime Mesquida Salas, ausente, Juan Miguel Mesquida, ausente, Francisco Muntaner Amer, Miguel Nadal Julio, Bernardo Nicolau Mayol, Juan Pascual Domenge, ausente, Pedro Pont Brunet, Gabriel Riera Genovart, Salvador Riera Gil, Mateo Riera Llinás, Juan Riera Sansó, Antonio Riera Sureda, Bartolomé Riera Umberto, América, José Rosselló Planissí, enfermo, Pedro Juan Santandreu Oliver, Pedro Juan Servera Amer, Antonio Serra Alemañy, enfermo, Miguel Soler Caldentey, Bartolomé Sureda Llinás, Jaime Sureda Llinás, Bartolomé Sureda Massanet, Bartolomé Umberto Riera y Antonio Vallspir Trayols.

## Sección tercera

Andrés Artigues Puig, Gabriel Ballester Llull, Ramón Ballester Andreu, Gabriel Ballester Jaume, Juan Bassa Santandreu, Juan Bassa Gelabert, Rafael Bauzá Estelrich, Guillermo Febrer Melis, fallecido, Rafael Durán Juan, Juan Durán Parera, Antonio Font Durán, Rafael Font Febrer, Miguel Font Rosselló, Juan Frau Oliver, Miguel Frau Febrer, Jaime Galmés Mesquida, Jaime Galmés Nadal, fallecido, Jaime Galmés Umberto, Juan Galmés Nadal, Bartolomé Galmés Febrer, Pablo Gelabert Riera, Bartolomé Janer Tomas, Juan Jaime Llinás, Onofre Jaime Rosselló, Antonio Llinás Sureda, Serafin Llull Mascaró, Mateo Mascaró Llodrá, José Maria Servera, Gabriel Massanet Nabot, fallecido, Sebastián Planissí Brunet, América, Gabriel Puigrós Grimalt, Bartolomé Riera Domenge, Antonio Riera Mesquida, Pedro Roig Pascual, Gabriel Rosselló Escalas, Antonio Sansoni Femenias, Guillermo Sansó Sureda, Miguel Sart Brunet, Juan Sart Brunet, Onofre Soler Ginart, José Sureda Binimelis, Antonio Sureda Umberto, Jerónimo Sureda Febrer, Francisco Sureda Riera, Bartolomé Umberto Caldentey y Gabriel Valcaneras Durán.

San Lorenzo 6 de Junio de 1910.—El Vice-presidente, Antonio Riera.—El Secretario, Bartolomé Mira.

## Santa Eugenia

## Sección única

Amengual Vidal Antonio, Amengual Llompart Miguel, Barrera Coll Antonio, Bibiloni Rigo Antonio, Bibiloni Parets Antonio, Bibiloni Bauzá Bartolomé, Bibiloni Horrach Bartolomé, Cañellas Roca Gabriel, Cañellas Ramis Gabriel, Cañellas Martorell Gabriel, Capellá Carbonell Miguel, Capellá Rover Juan, Coll Roig Juan, Coll Sastre Antonio, Coll Pou Bartolomé, Coll Cañellas José, Coll Cañellas Juan, Compañy Pons Pedro, Crespi Rigo Jaime, Crespi Oliver José, Isern Rigo Miguel, Martorell Crespi Raimundo, Martorell Seguí Lorenzo, Martorell Llabrés Jaime, Mascaró Ramis Pedro Pablo, Miralles Rigo Antonio, Monserrate Moranta Sebastián, Mulet Rigo Juan, Mulet Roca Bartolomé, Mulet Noguera Bartolomé, Nicolau Crespi Juan, Parets Santandreu Guillermo, Ponsat Exposito Pedro, Pou Roig Bernardo, Rigo Coll Bartolomé, Riutord Crespi Antonio, Roca Roca Gabriel, Roca Roca Juan, Roca Roca Jaime, Roca Sureda Gerónimo, Roca Roca Jaime, Roca Cañellas Juan, Roig Cantallops Gabriel, Sans Coll Juan, Sastre Riutord Jaime, Sastre Sureda Miguel, Sastre Sureda Andrés, Terrasa Bibiloni Mateo, Vich Roca Bartolomé, Vich Roca Antonio y Vidal Oliver Pedro José.

Santa Eugenia 13 Junio de 1910.—El Presidente, Pedro José Barrera.—El Secretario, Antonio Coll.

## Santa Margarita

Antonio Comas Martí, Miguel Ignacio Payeras, Juan Masot Molinas, Mateo Roca Grimalt, Antonio Rubí Estelrich, Pedro Salvá Muntaner, Guillermo Tous Serra, Miguel Gual Font, Francisco Pastor Ribot, Antonio Pastor Moragues y Francisco Masot Cifre.

Y para que conste donde convenga, libro la presente con el visto bueno del

Sr. Presidente de la Junta municipal de la misma, en Santa Margarita a once de Junio de mil novecientos diez.—El Presidente, Martín D. Ferrá.—El Secretario, Miguel Capó.

(Continuará)

Núm. 1678

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de don Juan Bestard, por el procurador don Domingo Fons a nombre de don Pedro Morey y Gazá contra don Juan Guiscafre y Guiscafre, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio la siguiente finca embargada a dicho don Juan Guiscafre.

Dos casas y una porción de tierra a ellos adjunta, sita en el término de esta Ciudad, zona primera, cuartel segundo y punto denominado Porto Pi, cuyas casas no tienen número, consta una de ellas de planta baja y un solo vertiente, que ocupa una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados y la otra cuya extensión no puede determinarse ni aproximadamente, se halla enclavada en la porción de tierra que mide seiscientos ochenta centímetros. Linda la íntegra finca por Norte con tierras de Carlos Manasero, por Este con camino público que conduce al cratorio de Nuestra Señora de la Bonanova, por Sur con tierras de Miguel Vidal y por Oeste con tierras de Lorenzo Verger; justipreciada en la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del valor efectivo que sirve para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago a cuenta del precio del remate al que le fuese adjudicada; devolviéndose a los demás.

2.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía, a fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho a exigir otros.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspare y demás inherentes a la venta serán de cargo del comprador.

Palma veinte y ocho Julio de mil novecientos diez.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Matias Bennaser, Oficial auxiliar.

Núm. 1681

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director Local de Navegación y Pesca Marítima

Hace saber: Que debiendo de cubrirse una convocatoria de sesenta plazas de fogoneros de la Armada, los que soliciten su ingreso dirigirán sus instancias a esta Comandancia de Marina cuyo plazo terminará el día 15 de Agosto corriente debiendo para ello presentar acompañada de la solicitud, partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del punto de residencia, cédula personal, retrato, nombramiento de marinero fogonero de 1.ª clase, certificado de marinero fogonero ó certificado del Capitán ó Gerente de la Compañía según el caso, y no tener más de 41 años de edad y haber cumplido 24 años. También deberán los que soliciten dicho ingreso sufrir reconocimiento facultativo en esta dependencia.

Lo que se circula para general conocimiento.

Palma 1.º Agosto 1910.—El Marqués de Montefuerte.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA